



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-1993-05758-00

Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.1057

En atención al poder aportado (No 002 del expediente) y en el cual la parte demandada ha conferido poder al Jesús Uriel Salazar para su representación, se encuentra que, una vez revisado el expediente, mediante auto del 28 de enero de 2013 (folio 39 del No 1 del expediente) fue terminado por desistimiento tácito, por lo que no puede considerarse tal poder para los fines propuestos en él.

Adicionalmente, el referido poder no será aceptado, pues no cumple con el art. 74 del C.G.P., al no tener presentación personal del mandante hecha ante juez, oficina de apoyo judicial o notario. Ni, en defecto de la presentación personal referida, aparece haber sido conferido mediante mensaje de datos, de manera que pueda presumirse su autenticidad conforme el inciso primero del art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

No obstante, consideramos pertinente advertir al memorialista que revisado el archivo del despacho, no fue posible ubicar el cuaderno de medidas del proceso del radicado de la referencia adelantado por Cupocredito Ltda. contra el señor Fernando Ruiz Borrás y otros; de manera que no tenemos certeza de la existencia de solicitud de remanentes de este proceso para otro.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernán Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2aa6f6e85c218bb62d40c12f480183a40f7010faba0dc54e11d7c68c20beb1**

Documento generado en 24/10/2022 11:31:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>